



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000093

Resolución No. _____ De 2025

(09 JUN 2025)

Por la cual se da cumplimiento al pago de la sentencia judicial desfavorable dentro de la acción contractual con radicado número 54-001-23-31-000-2003-01130-00, a favor de la señora ELIZABETH DURAN SOLANO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Nacional, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes en la materia, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante actuación realizada el día 12 de marzo de 2003 por intermedio de apoderado judicial, la señora ELIZABETH DURAN SOLANO interpone demanda, con el fin de lograr que se reconozcan las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Que se declare el incumplimiento del pago por parte del Departamento de Norte de Santander de los compromisos adquiridos por el Decreto 00321 del 27 de marzo de 1996.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declaración en calidad de cumplimiento de pago, se ordene al DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER que se cancele a favor de la Señora ELIZABETH DURAN SOLANO los honorarios adeudados correspondientes de enero de 2001 hasta el día 18 de octubre de 2001 conforme al escalafón docente vigente para el momento de ejercicio de la profesión.

TERCERO: Se ordene al DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER que pague a la señora ELIZABETH DURAN SOLANO, los honorarios dejados de percibir desde el momento de su desvinculación hasta el día 31 de diciembre de 2001 conforme al escalafón docente vigente para el momento de ejercicio de la profesión.

PETICIÓN SUBSIDIARIA:

PRIMERA: Que de no efectuarse el pago de las sumas liquidadas conforme a lo anterior las mismas se cancelen Intereses Moratorios Corrientes a partir del quinto día de cada mes de exigibilidad de pago hasta el momento de real de pago

Que, dentro de la acción CONTRACTUAL de radicado número 54-001-23-31-000-2003-01130-00, demandante ELIZABETH DURAN SOLANO demandado. DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Se profirió Sentencia de primera instancia el 27 de febrero de 2015 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta negando las pretensiones de la demanda, sentencia que fue apelada oportunamente por la parte demandante.

Que, el recurso interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 27 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, fue resuelta por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de 30 de agosto de 2019, notificada las partes por edicto el 07 de octubre de 2019, quedando ejecutoriada el 15 de octubre de 2019 a las seis de la tarde.

Que, la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de 30 de agosto de 2019, notificada las partes por edicto el 07 de octubre de 2019, la cual quedó ejecutoriada el 15 de octubre de 2019 a las seis de la tarde. Resolvió lo siguiente:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR el impedimento planteado por el Magistrado EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



Libertad y Orden

República de Colombia

Nº. 000093

Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución No. _____ De 2025
(09 JUN 2025)

Por la cual se da cumplimiento al pago de la sentencia judicial desfavorable dentro de la acción contractual con radicado número 54-001-23-31-000-2003-01130-00, a favor de la señora ELIZABETH DURAN SOLANO

TERCERO: REVOCAR la Sentencia del veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta, que declaró probada la excepción de indebida escogencia de la acción, propuesta por el Departamento, y como consecuencia de ello se declaró inhibido para fallar por las razones expuestas por el A quo.

CUARTO: DECLARAR el incumplimiento del contrato de Prestación de Servicios autorizado en el Decreto N°. 000321 del 27 de marzo de 1996, celebrado entre la señora Elizabeth Durán Solano y el Departamento de Norte de Santander, durante el primero (01) de enero de 2001, hasta el dieciocho (18) de octubre de 2001. Como consecuencia de la anterior declaración reconocer y pagar en favor de la señora Elizabeth Durán Solano los honorarios correspondientes al grado en el Escalafón Nacional Docente conforme al Decreto 45 de 1996, indexados conforme a la fórmula señalada en la demanda.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda

SEXTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se expedirá copia de la sentencia de primera y de segunda instancia, conforme al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, DEVOLVER el expediente al Juzgado que corresponda, previas las anotaciones secretariales de rigor a que haya lugar.

Que, efectuada la liquidación matemática de la sentencia por parte de la Profesional Especializada de la secretaría Jurídica, la Doctora HERMINIA MISE LANDINES y siguiendo para tales efectos estrictamente los parámetros fijados por el juez de conocimiento, arrojó las siguientes cifras, la cual se anexa en cuadro descriptivo y que forma parte integral de este Acto Administrativo para todos los efectos legales:

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO LA ACCIÓN CONTRACTUAL DE RADICADO NÚMERO 54-001-23-31-000-2003-01130-00

ACCIONANTE	ELIZABETH DURAN SOLANO	C.C. 60.253.006
PROCESO	54001233100020030113002	
JUZGADO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	
ACCION	PROCESO CONTRACTUAL	
ACCIONADO	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	
FECHA DE ADMISION DEMANDA		Abril 20 de 2025
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA		Febrero 27 de 2015
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA		Agosto 30 de 2019
FECHA DE EJECUTORIA DEL PROCESO		Octubre 15 de 2019
EXIGIBILIDAD	07 de febrero del 2025	
INDEXACION:	IPC -DANE	
INTERESES:	CCA	

El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, mediante sentencia desfavorable de fecha 30 de agosto de 2019, ordenó al Departamento Norte de Santander reconocer y pagar a la señora ELIZABETH DURÁN SOLANO, el valor equivalente a los honorarios adeudados, durante el período comprendido: *Del 01 de enero al 18 de octubre de 2001.*

Mediante sentencia desfavorable se dispuso:



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 000093

Resolución No. _____ De 2025

(09 JUN 2025)

Por la cual se da cumplimiento al pago de la sentencia judicial desfavorable dentro de la acción contractual con radicado número 54-001-23-31-000-2003-01130-00, a favor de la señora ELIZABETH DURAN SOLANO

(...)

CUARTO: DECLARAR el incumplimiento del contrato de Prestación de Servicios autorizado en el Decreto N°. 000321 del 27 de marzo de 1996, celebrado entre la señora Elizabeth Durán Solano y el Departamento de Norte de Santander, durante el primero (01) de enero de 2001, hasta el dieciocho (18) de octubre de 2001. Como consecuencia de la anterior declaración reconocer y pagar en favor de la señora Elizabeth Durán Solano los honorarios correspondientes al grado en el Escalafón Nacional Docente conforme al Decreto 45 de 1996, indexados conforme a la fórmula señalada en la demanda. (...) (subraya fuera de texto)

En folio 31 de la sentencia de segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander precisa:

Así las cosas, se reitera que teniendo en cuenta que en asuntos contractuales el incumplimiento se circumscribe al marco del contrato, el pago estaba restringido por la misma orden contenida en la autorización y que es que los honorarios se reconocerían conforme a la asignación básica mensual contenida en el artículo 1º del Decreto 45 de 1996, resulta evidente con la precisión del párrafo anterior, que sólo se refiere al valor que determine el grado en el Escalafón Nacional Docente, en el cual se encuentre clasificado el docente.

No hay lugar a otros reconocimientos dado que aquí se trató de una acción de controversias contractuales, en la cual sólo procede la orden de reconocer y pagar las prestaciones contractuales adeudas. Se reitera que en el caso concreto no fue solicitada en la oportunidad correspondiente a la administración que se reconociera la relación laboral subyacente en la relación contractual, bajo la teoría del contrato realidad.

Así las cosas, los honorarios correspondientes al lapso no pagado serán los especificados para el grado en el Escalafón Nacional Docente, que dispone el artículo 1º del Decreto 45 de 1996, deben ser indexados mes a mes a la fecha de la ejecutoria de la presente providencia, según los parámetros utilizados por el Honorable Consejo de Estado y por esta Corporación, con la aplicación de la siguiente formula:

R = RH X INDICE FINAL
INDICE INICIAL

Esta Sala aclara que, los honorarios que deben ser pagados a la señora Elizabeth Durán Solano, corresponden a los períodos comprendidos entre el 01 de enero de 2001 al 18 de octubre del mismo año. El índice inicial será el correspondiente al mes en que debió realizarse el pago, y el índice final es el correspondiente a la fecha de expedición de esta providencia, que por ser de segunda instancia carece de recursos y procede su ejecutoria. (subraya fuera de texto).

Se procedió a realizar la correspondiente liquidación de conformidad con lo ordenado en sentencia de segunda instancia con fecha de ejecutoria 15 de octubre de 2019 y certificación emitida por la Doctora ENA LUCERO GODOY JAIMES, Subsecretaria De Asuntos Administrativos Y Financieros de la secretaría de Educación Departamental, mediante Radicado número 2025070000129323 del día 29 de mayo de 2025, quien certifica:

Que, de acuerdo con el Artículo Primero del Decreto No 2713 de diciembre de 2001 la asignación mensual para un docente con grado en el Escalafón Nacional Docente 12 correspondía a \$ 1.191.699.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000093

Resolución No. _____ De 2025

(09 JUN 2025)

Por la cual se da cumplimiento al pago de la sentencia judicial desfavorable dentro de la acción contractual con radicado número 54-001-23-31-000-2003-01130-00, a favor de la señora ELIZABETH DURAN SOLANO

AÑO	2001	OCTUBRE DE 2019				
MES	DIAS	VR. HONORARIOS	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR	VALOR INDEXADO
ENERO	30	\$ 1.191.699	43,72	103,43	2,36573651	\$ 2.819.246
FEBRERO	30	\$ 1.191.699	44,55	103,43	2,32166105	\$ 2.766.721
MARZO	30	\$ 1.191.699	45,21	103,43	2,28776819	\$ 2.726.331
ABRIL	30	\$ 1.191.699	45,73	103,43	2,26175377	\$ 2.695.330
MAYO	30	\$ 1.191.699	45,92	103,43	2,25239547	\$ 2.684.177
JUNIO	30	\$ 1.191.699	45,94	103,43	2,25141489	\$ 2.683.009
JULIO	30	\$ 1.191.699	45,99	103,43	2,24896717	\$ 2.680.092
AGOSTO	30	\$ 1.191.699	46,11	103,43	2,24311429	\$ 2.673.117
SEPTIEMBRE	30	\$ 1.191.699	46,28	103,43	2,23487468	\$ 2.663.298
OCTUBRE	18	\$ 715.019	46,37	103,43	2,23053699	\$ 1.594.876
VALOR TOTAL INDEXADO						\$ 25.986.197

Se Procede a liquidar los respectivos intereses de conformidad con la normatividad vigente y el concepto de pago emitido por el Doctor LUIS EDUARDO AGUDELO, en cual precisa que la cuenta de cobro cumplió requisitos para proceder con el respetivo pago el día 07 de febrero de 2025.

Intereses liquidados desde el día 16 de octubre de 2019 hasta el día 16 de abril de 2020 y desde el día 08 de febrero de 2025 hasta el día 30 de junio de 2025.

RESUMEN DEL VALOR TOTAL DEL CREDITO	
VALOR DEL CAPITAL INDEXADO	\$ 25.986.197
INTERES	\$ 5.643.350
VALOR DE CAPITAL MAS INTERESES	\$ 31.629.547

Que, es deber de las autoridades administrativas dar estricto cumplimiento a las sentencias dictadas en sede judicial, de conformidad a lo previsto en los artículos 192 y S.S de la ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anteriormente expuesto el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONÓZCASE y CANCÉLESE a la señora ELIZABETH DURAN SOLANO identificada con la cedula de ciudadana No 60.253.006, la suma de **TREINTA Y TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$31.629.547)** por las razones de orden legal reseñadas en la parte motiva de este acto administrativo.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000093
Resolución No. _____ De 2025

(09 JUN 2025)

Por la cual se da cumplimiento al pago de la sentencia judicial desfavorable dentro de la acción contractual con radicado número 54-001-23-31-000-2003-01130-00, a favor de la señora ELIZABETH DURAN SOLANO

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores reconocidos en el artículo precedente se cancelará con cargo al RUBRO 2.1.3.13.01.001 "SENTENCIAS" FUENTES DE RECURSOS 1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal año 2025, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 00 002880 del 03 de junio de 2025 expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro del presente trámite administrativo a la Doctora BRENDA DAHIANA CARDENAS ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.093.886.586 de Salazar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 353.178 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado en sede administrativa como apoderada de la accionante, con facultad expresa de recibir la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y Siete PESOS (\$31.629.547)**, por las razones de orden legal reseñadas en la parte motiva de este acto administrativo y quien allegó certificación bancaria de la cuenta de ahorros numero 24109417176 del banco caja social.

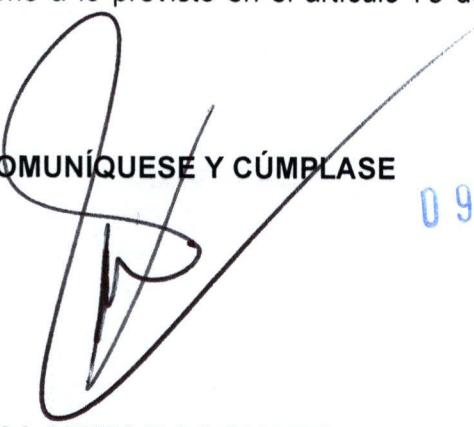
ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de esta resolución a la SECRETARIA DE HACIENDA, TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y al COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de este Acto Administrativo a las partes interesadas, advirtiéndoseles que contra el mismo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución conforme a lo previsto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

En San José de Cúcuta, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

09 JUN 2025


WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador Departamento Norte de Santander

Proyectó: Dr. LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO
Abogado Externo Secretaría Jurídica

Revisó: Dr. EDUARDO JOSE GALVIS URSPRUMG
Asesor Jurídico Externo

Aprobó: Dr. JHONNY JOSE SÁNCHEZ CARRASCAL
Secretario Jurídico Departamento Norte de Santander

Liquidó: HERMINIA MISE LANDINES
Profesional Especializado